

Estación, avenida del Ejército Nacional, sin número, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

Posteriormente y antes de formalizarse la escritura de compraventa, la Delegación de Hacienda de Barcelona informa haberse comprobado la existencia de error en la referencia de los datos registrales del inmueble.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto dos mil cuatrocientos quince/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio, por el que se enajenaba un inmueble sito en Cornellá de Llobregat (Barcelona), paraje de la Estación, avenida del Ejército Nacional, sin número, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad, en el sentido de que los datos registrales del inmueble deben ser los siguientes: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat al folio treinta y dos, tomo ochocientos tres, libro ochenta y nueve de Cornellá de Llobregat, finca número cinco mil ciento noventa y nueve, inscripción primera.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10049

REAL DECRETO 1139/1976 de 9 de abril, por el que se deja sin efecto el Decreto número 677/1970, de 5 de marzo, y se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Canfranc (Huesca), plaza del Pilar, número 1, a favor del Ayuntamiento de dicho término municipal.

Por Decreto seiscientos setenta y siete/mil novecientos setenta y cinco de cinco de marzo, se cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) el inmueble denominado «Hospital», sito en el mencionado término municipal, con destino, bajo condición resolutoria, a Biblioteca Pública Municipal y otras actividades culturales.

Posteriormente el Ayuntamiento de Canfranc ha solicitado la compraventa directa a su favor del referido inmueble, por tener interés en conservarlo en su patrimonio y no haber podido cumplir los fines para los que se efectuó su cesión gratuita, cuyo inmueble ha sido tasado por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto seiscientos setenta y siete/mil novecientos setenta, de cinco de marzo, en virtud del cual se cedía al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) la finca urbana denominada «Hospital», sita en dicho término municipal, por no haberse cumplido el fin al que se pretendía destinar.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de una finca urbana, denominada «Hospital», sita en el citado término municipal, plaza del Pilar, número uno, con una extensión superficial de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, que linda: Derecha, izquierda y fondo, con plaza del Pilar inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo setecientos veintidós, libro doce, folio ciento cincuenta y cuatro, finca novecientos tres, inscripción primera.

Artículo tercero.—El precio de dicha enajenación es el de ciento dieciocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda en Huesca, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10050

REAL DECRETO 1140/1976, de 9 de abril, por el que se deja sin efecto el Decreto 1760/1973, de 22 de junio, por el que se acordaba la enajenación directa de una finca urbana propiedad del Estado, sita en el término municipal de Peñalba (Huesca), calle del Arzobispo, número 9, a favor de los herederos de don Joaquín Frauca Mateo.

Por Decreto mil setecientos sesenta/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, se acordó la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Peñalba (Huesca), calle del Arzobispo, número nueve, a favor de los herederos de don Joaquín Frauca Mateo.

Ante las dificultades surgidas a los solicitantes para acreditar dicha condición de herederos, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto mil setecientos sesenta/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, en virtud del cual se acordaba la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Peñalba (Huesca), calle del Arzobispo, número nueve, a favor de los herederos de don Joaquín Frauca Mateo.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10051

REAL DECRETO 1141/1976, de 9 de abril, por el que se autoriza a Renfe para permutar un inmueble por otro propiedad del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sitos ambos en el expresado término municipal (León).

Renfe ha solicitado autorización para permutar un inmueble de sesenta y cinco coma veintinueve metros cuadrados por otro propiedad del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), de cincuenta y tres coma treinta y siete metros cuadrados, sitos ambos en el expresado término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, dos de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y seis.

Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en ochenta y cinco mil quinientos veintisiete pesetas y sesenta y nueve mil trescientas ochenta y una pesetas, respectivamente, habiéndose comprometido el citado Ayuntamiento a satisfacer a Renfe la diferencia de dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesetas, existente a su favor en el indicado precio de tasación.

Considerándose oportuna la solicitud formulada por Renfe a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, dos, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales para el año mil novecientos setenta y seis, se autoriza a Renfe para que pueda permutar el inmueble que a continuación se describe por otro, que también se describirá, propiedad del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

Inmueble propiedad de Renfe:

«Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), barrio de la Sal, comprendida dentro de la alineación de la calle de doña Urraca. Tiene una extensión superficial de sesenta y cinco coma veintinueve metros cuadrados y presenta forma triangular con los siguientes linderos: Norte y Oeste, Renfe; Sur y Este, calle de Doña Urraca.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León a favor de Renfe al tomo mil ciento cuarenta y siete, libro sesenta y nueve, folio ciento cincuenta y cinco, finca número seis mil cuatrocientos nueve, inscripción segunda.

Inmueble propiedad del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo:

«Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), sita en la calle de Doña Urraca, tiene una extensión superficial de cincuenta y tres coma treinta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte y Oeste, Renfe; Sur y Este, calle de Doña Urraca.»

La parcela descrita corresponde a una finca de mayor cabida, de la cual habrá de segregarse; inscrita en el Registro de la Propiedad de León a favor del citado Ayuntamiento, al tomo novecientos sesenta y tres, libro cincuenta y seis, folio doscientos cuarenta y cinco, finca cinco mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cuantía de ochenta y cinco mil quinientas veintisiete pesetas y sesenta y nueve mil trescientas ochenta y una pesetas, respectivamente.

Por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo se satisfará a Renfe la diferencia económica existente a su favor en el precio de tasación de los inmuebles, que asciende a dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha permuta habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10052

REAL DECRETO 1142/1976, de 23 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un inmueble de 6.230 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Estación de Autobuses.

Por el Ayuntamiento de Lugo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil doscientos treinta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un inmueble, sito en el mismo término municipal, en la zona del antiguo campo de la feria, de seis mil doscientos treinta metros cuadrados de superficie, que linda; por todos sus lados, con el resto de los terrenos municipales de que se segregó, los cuales quedarán destinados al uso público para calles y plazas.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de estación de autobuses, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10053

REAL DECRETO 1143/1976, de 23 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Guadalajara de quince fincas rústicas sitas en el término municipal de Marchamalo, con destino al establecimiento de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por la Diputación Provincial de Guadalajara han sido ofrecidas al Estado quince fincas, sitas en el término municipal de

Marchamalo, con destino al establecimiento de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Guadalajara de quince fincas, que se describen como sigue:

Uno.—Finca rústica sita al paraje denominado «El Val», término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino viejo; al Sur, Este y Oeste, con acequia y con una extensión superficial de dos hectáreas diecisiete áreas y sesenta centiáreas.

Dos.—Finca rústica sita al paraje denominado «Fuente-mundana», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino de Valhondillo; al Sur, con Andrés Ablanque Pérez, al Este y Oeste, con camino, con una superficie de veinte áreas y cincuenta centiáreas.

Tres.—Finca rústica sita al paraje denominado «Fuente-mundana», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino de Valhondillo; al Este, Ana María Ablanque Pérez; al Sur, con finca procedente de parcelas de propietario desconocido; al Oeste, con camino y Andrea de Pedro Gil, con una superficie de dos hectáreas ocho áreas cincuenta centiáreas.

Cuatro.—Finca rústica sita al paraje denominado «Retamar», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con Pilar Ablanque Pérez, Francisco San Juan Molina y hermanos Rodríguez Lucas; al Sur, con camino de Valhondillo; al Este, con camino de San Martín, y al Oeste, con Pilar Ablanque Pérez, con una superficie de once hectáreas sesenta y siete áreas.

Cinco.—Finca rústica sita al paraje denominado «Valhondillo», término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con Pilar Ablanque Pérez; al Sur, con camino viejo de Usanos; al Este, con Anastasio Ablanque Pérez, y al Oeste, sobrante del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona y José Manuel Filleruelo y barranco, con una extensión superficial de quince hectáreas treinta áreas y treinta centiáreas.

Seis.—Finca rústica sita al paraje denominado «El Val», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino viejo y hermanos Ruano Galán; al Sur, con Alejandra San Juan García; al Este, con camino viejo y acequia, y al Oeste, con finca cuarenta y cinco/cinco, con una extensión superficial de una hectárea ochenta y seis áreas y sesenta centiáreas.

Siete.—Finca rústica sita al paraje denominado «Valhondillo», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino de Valhondillo; al Sur, con Félix Ablanque Pérez; al Este, con Anastasia Ablanque Pérez; al Oeste, con Ana María Ablanque Pérez, con una superficie de diez hectáreas ochenta y seis áreas y ochenta centiáreas.

Ocho.—Finca rústica sita al paraje denominado «El Val», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con acequia y Pilar Ablanque Pérez; al Sur, con acequia; al Este, con camino de San Martín, y al Oeste, con acequia, con una superficie de tres hectáreas y diecisiete áreas.

Nueve.—Finca rústica sita en el paraje denominado «Cuesta Anguerilla», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con Feliciano García García; al Sur, con camino de Valhondillo; al Este, con Andrés Ablanque Pérez y Francisco San Juan Molina, y al Oeste, con camino, con una superficie de cinco hectáreas sesenta y ocho áreas ochenta centiáreas.

Diez.—Finca rústica sita al paraje denominado «El Val», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con Félix Ablanque Pérez y hermanos Ruano-Galán; al Sur, con Francisca García de Lucas y otros; al Este, con acequia; y al Oeste, con Francisca Herranz San Juan, con una superficie de noventa áreas ochenta centiáreas.

Once.—Finca rústica sita al paraje denominado «Fuente-mundana», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino de Valhondillo; al Sur, con sobrante del acuerdo de Concentración de la zona Este; al Oeste, con Andrés Ablanque Pérez, y al Este, con Pilar Ablanque Pérez, con una superficie de dos hectáreas setenta y nueve áreas sesenta centiáreas.

Doce.—Finca rústica sita al paraje denominado «El Val», del término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, Francisco García de Lucas y otros; al Sur y Este, con acequia, y al Oeste, con Francisca Herranz San Juan, con una superficie de seis hectáreas doce áreas y noventa centiáreas.

Trece.—Finca rústica sita al paraje denominado «El Retamar», término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino de El Val; al Sur, con Amalio García Plaza; al Este con camino, y al Oeste, con Pedro Alcázar, Andrés y Félix Ablanque Pérez, con una superficie de dos hectáreas sesenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

Catorce.—Finca rústica sita en el paraje denominado de «El Retamar», término municipal de Marchamalo, que linda: al Norte, con camino de El Val; al Sur, con Andrés Ablanque